

Proceso No. 2019-076

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.

27 MAY 2021

Téngase en cuenta para todos los efectos la corrección pretendida en la sentencia y en la parte resolutive de la sentencia calendarada 27 de octubre del 2020, el No. Del chasis del vehículo es 9GDNPR759HB024172, así como la serie del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. — 33 — 28 MAY 2021 hoy El Secretario/ NANCY LUCIA MORENO
--

Proceso No. 2019-076

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. de dos mil veintinueve

Tengase en cuenta para todos los efectos la corrección pretendida en la sentencia y en la parte resolutoria de la sentencia celebrada el 27 de octubre del 2020, el No. Del cruce del vehículo es 9GDMF739HB024172, así como la serie del mismo.

NOTIFICARSE

El Juez

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

NANCY LUCIA MORENO
El Secretario
2020 OCT 27
Bogotá D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.

Proceso No. 2019-076

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. **27 MAY 2021** de dos mil veintiuno.

1.- Conforme se solicita y para los fines del numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia dictada el 27 de octubre del 2020, se dispone la captura del vehículo descrito en dicho numeral con placa WFQ 717.

Para los fines anteriores librese oficio con destino al Comandante de la sección automotores de la Policía Metropolitana, comunicándole lo anterior, para que libre la boleta de captura respectiva y ponga a disposición del depósito que tenga la parte demandante ubicado en Diaguadero Servicios Integrados Automotriz - Calle N. 11-05 Mosquera (Elmarca)

2.- Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, ordenadas en proveído anterior, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 300.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

2

Bogotá, D. C.: La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33 hoy 28 MAY 2021
La Secretaria,
Nancy Lucía Moreno H.
NANCY LUCÍA MORENO H.

JUEGADO QUNCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. de dos mil veintinueve

27 MAY 2021
10:41 AM

1- Conforme se solicita y para los fines del numeral 3 de la parte resolutoria de la sentencia dictada el 27 de octubre del 2020, se dispone la captura del vehículo descrito en dicho numeral con placa WFO 717.

Para los fines anteriores libere oficio con destino al Comandante de la sección automotora de la Policía Metropolitana, comunicándole lo anterior, para que libere la boleta de captura respectiva y ponga a disposición del deponente que tenga la parte demandante ubicada en [redacted]

2- Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, ordenadas en proveído anterior, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ [redacted] como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anuncio en Estado No.
[redacted] hoy
[redacted] La Secretaría
NANCY LUCIA MORENO H.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Proceso No. 2019-076 /
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 27 OCT 2020 de dos mil veinte.

Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso de Restitución de Bien mueble Arrendado promovido por **BANCOLOMBIA S. A.** en contra de **JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS.**

LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad Financiera demandante **BANCOLOMBIA S. A** formuló la acción referida en contra de **JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS**), para que previos los trámites del proceso abreviado de restitución de bien mueble arrendado se de por terminado el contrato de **LEGASING 199655** de arrendamiento celebrado respecto de **CAMIÓN MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172,** descrito en las pretensiones y los hechos de la demanda, con su consecuente restitución y condena en costas al pasivo.-

Como fundamento de sus pretensiones afirma que entra la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y **JAIRO ISRAEL PIAMONTE** en calidad de locatario, suscribieron el contrato de arrendamiento leasing No. 199655 a 60 meses.

Que respecto del contrato adeuda los cánones desde el 1 de octubre del 2018.

Por último precisan que la mora en el pago de los cánones conlleva a la terminación del contrato.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de 22 de febrero de 2019 se admitió la demanda, providencia que fuera notificada al demandado por conducta concluyente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso No. 2019-076

Bogotá, D. C. 27 OCT 2020 de dos mil veinte

Cumplido el trámite correspondiente se procede a dictar el fallo de instancia dentro del proceso de Restitución de Bien mueble Arrendado promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS.

LA DEMANDA:

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad financiera demandante BANCOLOMBIA S.A. formuló la acción referida en contra de JAIRO ISRAEL PIAMONTE CONTRERAS, para que previos los trámites del proceso arrendado de restitución de bien mueble arrendado se de por terminado el contrato de LEASING 199622 de arrendamiento celebrado respecto de CAMIÓN MODELO 2017 MARCA CHEVROLET REFERENCIA MPR RWPLAA INTRA NÚMERO DE MOTOR 4HK1-49926, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE GDMPR729H802417, NÚMERO DE CHASIS GDMPR729H802417, descrito en las prestaciones y los señores de la demanda, con su consecuente restitución y condena en costas al pade-

Como fundamento de sus prestaciones afirma que entre la LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y JAIRO ISRAEL PIAMONTE en calidad de locatario, suscribieron el contrato de arrendamiento leasing No. 199622 a 60 meses.

Que respecto del contrato adeuda los cánones desde el 1 de octubre del 2018. Por último precisan que la mora en el pago de los cánones conlleva a la terminación del contrato.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de 23 de febrero de 2019 se admitió la demanda, providencia que fuera notificada al demandado por conducto conculuyente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

Presupuestos Procesales :

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte y en esta oficina judicial, atendidos los factores que la delimitan, radica la competencia para definir el asunto sometido a su conocimiento.-

Presupuestos de la acción :

Tiéñense como tales; la existencia de la relación contractual de arrendamiento suscrito entre las partes respecto del bien mueble de la litis, la legitimidad de los intervinientes, desprendida de la misma y la evidencia de la causal de restitución invocada. Sobre lo primero se establece su satisfacción con los documentos obrante a folios 10 al 36 del expediente, del cual a su turno se infiere la legitimidad activa y pasiva de las partes en la medida en que allí figuran como arrendadora y quien aparece como arrendataria, son respectivamente, demandante y demandada en esta litis.

Por ultimo se tiene que causándose el no pago de las rentas reseñadas en la demanda, por razón de la naturaleza negativa de tal hecho, queda la actora relevada de la demostración bastando su afirmación respecto del incumplimiento con el fin de que la demandada desvirtúe el cargo acreditándole hecho positivo contrario, esto es, el cumplimiento cabal del acuerdo de voluntades, cuestión que no tuvo ocurrencia lo que determina acierto de la causal invocada para la restitución que se suplica.-

Así las cosas notificado en debida forma el extremo pasivo del litigio sin que hubiese contestado la demanda, ni planteado excepciones y existiendo prueba idónea del los contratos de arrendamiento financiero esgrimido, resulta del caso acceder a las pretensiones de la demanda con claro apoyo en lo previsto por el num 3o. del art. 384 del C. G de P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el contrato de arrendamiento FINANCIERO contrato No.- 199655. Celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y JAIRO ISRAEL PLAMONTE en calidad de locatario, respecto del vehículo CAMIÓN MOEDEL 2017, MARCA CHEVROLET , REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, 0GDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS 0GDNPR759HB024172, descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, y que fundara la presente acción.-

Presupuestos Procesales:

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte y en esta oficina judicial, atendidos los factores que la delimitan, radica la competencia para definir el asunto sometido a su conocimiento.

Presupuestos de la acción:

Tenemos como tales, la existencia de la relación contractual de arrendamiento suscito entre las partes respecto del bien mueble de la lista, la legitimidad de las intervinientes, desvirtuada de la misma y la evidencia de la causal de restitución invocada. Sobre lo primero se establece su satisfacción con los documentos obrantes a folios 10 al 36 del expediente, del cual a su turno se infiere la legitimidad activa y pasiva de las partes en que así figuran como arrendadora y quien aparece como arrendatario, con respectivamente, demandante y demandada en esta lista.

Por ultimo se tiene que causandose el no pago de las rentas señaladas en la demanda, por razón de la naturaleza negativa de tal hecho, queda la acción relevada de la demostración partiendo su afirmación respecto del cumplimiento con el fin de que la demandada desvirtúe el cargo acreditándole hecho positivo contrario, esto es, el cumplimiento cabal del acuerdo de voluntades, cuestión que no tuvo ocurrencia lo que determina acierto de la causal invocada para la restitución que se solicita.

Así las cosas notificado en debida forma el extremo pasivo del litigio en que radica contestada la demanda, ni planteado excepciones y extinguido prueba idónea de los contrarios de arrendamiento financiero egresado, resulta del caso acceder a las pretensiones de la demanda con claro apoyo en lo previsto por el num 30 del art. 384 del C. G de P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1 - Declarar terminado el contrato de arrendamiento FINANCIERO contrato No. 198822 celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y JAIRO ISRAEL PLAMONTE en calidad de locatario, respecto del vehículo CAMION MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, REFERENCIA N° RWDPLAA INTA, NUMERO DE MOTOR 4HK1-49926, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 0GDMPRT29HB024172, NUMERO DE CHASIS 0GDMPRT29HB024172, descrito en los hechos y pretensiones de la demanda, y que fundara la presente acción.

2.- Ordenar al demandado que restituya a la entidad demandante el vehículo automotor CAMIÓN MOEDELO 2017, MARCA CHEVROLET , REFERENCIA NPR RWDPLAA INTRA, NÚMERO DE MOTOR 4HK1-499626, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE, OGDNPR759HB024172, NUMERO DE CHASIS OGDNPR759HB024172, descritas en los hechos de la demanda y materia de esta litis, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.-

3.- Disponer que, en caso de no verificarse la restitución en el término concedido, que la misma se efectúe a través de la autoridad, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOAL DE LA ZONA RESPECTIVA que le corresponda por reparto a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.-

4.- Condenar en costas al demandado. Tásense.

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 36 DEL 28 OCT. 2020

SECRETARIA _____

2.- Ordenar al demandado que restituya a la entidad demandante el vehículo automotor CAMION MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, REFERENCIA NER RWDP1AA INTA, NUMERO DE MOTOR 4NK1-49599, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 00DMP739H204172, NUMERO DE CHASIS 00DMP739H204172, descriptos en los hechos de la demanda y traslado de esta fin, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecución de esta sentencia.

3.- Disponer que en caso de no verificarse la restitución en el término concedido que la misma se efectúe a través de la autoridad, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA que le correspondiera por reparto a quien se le libraría despacho con los insertos del caso.

4.- Ordenar en costas al demandado. Téase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 26-02-2021
pasa a despacho, con el escrito anterior
El Secretario *Senador Aguirre*

LA PROMISORIA ANTERIOR SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C. EL 28-02-2021
SECRETARIA

2